2. Las funciones de la Comisión de Dirección serán las siguientes:

Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del

Dirección de las actividades, seguimiento y evaluación de los

proyectos formulados.

Determinación de los aspectos concretos de los proyectos convenidos, en los que se especificarán las acciones que deban desarrollar cada una de las partes, así como la valoración econó-mica de los mismos y los calendarios con arreglo a los cuales se efectuarán las aportaciones de efectivos, recursos y créditos previstos.

Supervisión y coordinación del funcionamiento de las Comisiones específicas previstas en los Programas y proyectos del Conve-

3. La Comisión de Dirección podrá recabar cuanta informa-ción y colaboración precise para el ejercicio de sus funciones y formulará las propuestas que estime oportunas para la consecución de los objetivos contenidos en los distintos Programas.

4. En el último trimestre de vigencia del Convenio elaborará una Memoria de ejecución del mismo y formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio en cada uno de sus Programas. A estos efectos, la Comisión de Dirección recabará de las Comisiones constituidas para cada Programa y

proyecto los datos e información que estime necesarios.

Tercera. Salvaguarda de competencias.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes (Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidad de Madrid) para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen

atribuida y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Cuarta. Publicidad de las actuaciones.-En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en los Programas convenidos.

Vigencia del Convenio.-El presente Convenio, que tiene caracter de prorroga del anterior, tiene vigencia, a partir del 1 de agosto de 1987 hasta el 31 de julio de 1988, correspondiendo el desarrollo de sus programas al curso académico 1987/1988.

Los compromisos referidos al Presupuesto de 1988 quedan condicionados a la aprobación de los Presupuestos Generales correspondientes a dicho ejercicio.

Madrid, 8 de octubre de 1987.-Por la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán, Presidente.-Por el Ministerio de Educa-ción y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25432 ORDEN de 5 de noviembre de 1987, por la que se modifican determinados preceptos de la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunica-

Ilmos. Sres.: Con objeto de conseguir mayores niveles de celeridad y eficacia tanto en los nombramientos y ceses de los Directores y Directores adjuntos de las Oficinas Nacionales Espanolas de Turismo como en la autorización de gastos en materia de turismo, es aconsejable modificar determinados preceptos de la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Departamento.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos que se indican en la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, quedan redactados en los apartados que se modifican, en los términos siguientes:

«Segundo a) Los nombramientos y ceses de todos los Subdirectores generales o asimilados del Ministerio y de sus Organismos autónomos, de los Directores y Jefes provinciales del Departamento, así como de los Directores adjuntos de las Oficinas Nacionales Españolas de Turismo».

«Tercero 2.a) La autorización de gastos que no correspondan al cápítulo primero del presupuesto, cuyo importe total no exceda de cien millones de pesetas, sin perjuicio de las delegaciones establecidas en el artículo 5.°, 3, en favor del Director general de

Queda modificado cualquier otro precepto de la Orden citada en el artículo anterior en cuanto se oponga a lo que en esta se establece.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo diá de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 5 de noviembre de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Turismo, Secretario general de Comunicaciones, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento y de sus Organismos autónomos.

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 15 de octubre de 1987 por la que se 25433 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.4), en recurso conten-cioso-administrativo número 54 262, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.262, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.3), por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, sobre incumplimiento contractual por obras en el Museo Arqueológico, Etnológico y de Bellas Artes de Albacete, ha recaído sentencia en 24 de julio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto y estimando el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por "Cubiertas y MZOY, Sociedad Anónima", contra las puesto por "Cubiertas y MZOY, Sociedad Anonima, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de 4 de septiembre y 4 de de diciembre de 1985, denegatorias de la pretensión de la recurrente de que le sea abonada la cantidad de 3.859.491 pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios originados por incumplimiento contractual, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho; declarendo el desenho de la recurrente a periolis la referida cantidad nor rando el derecho de la recurrente a percibir la referida cantidad por el indicado concepto.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significandole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.